



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1354/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TECOLUTLA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN
JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300556900002422**, a efecto de que entregue la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tecolutla, en la que requirió lo siguiente:

...
"Saludos

En el marco de los Derechos consagrados en los artículos 1º, 6º, 8º. De la Carta Magna, en correlación con el 6º de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,5, 6, 9, 26, 29, 59,60, 61 Y 62 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Vigente para el Estado de Veracruz. Bajo ese marco regulatorio, de la manera más atenta y respetuosa le formulo a este sujeto obligado. La siguiente, solicitud de información.

En atención a que es un derecho humano, el derecho a saber y una obligación suya garantizar el acceso a la información, pido le trasmita al titular del sujeto obligado, que mi derecho de información, es alentado por un derecho constitucional, que los obliga a rendir cuentas y a informar, por lo que no puede ser limitado por ninguna razón que no sea contemplada por la ley.

Información solicitada

Número de solicitudes recibidas por INFOMEX y Plataforma Nacional de Transparencia; en durante los años 2018, 2019, 2020, 2021.

Número de solicitudes recibidas por la Plataforma Nacional de Transparencia durante 2022.

Número de solicitudes recibidas por otros medios distintos a INFOMEX y la Plataforma Nacional de Transparencia; durante los años 2018 a 2022.

Numero de recursos de revisión generados por falta de respuesta durante los años 2018-2022.

Número de recursos revocados por el IVAI, durante los años 2018-2022.

Detallar las Fecha de resoluciones; durante los años 2018-2022.

Fecha de cumplimiento del recurso de revisión; durante los años 2018-2022.

Numero de recursos de revisión que se confirman; durante los años 2018-2022.

Nombre del titular de la unidad de transparencia.

Con que equipo cuenta para desarrollar sus actividades.

Presupuesto con el que opera.

Personas que laboran en la unidad.

Sueldo que percibe el jefe de la unidad.

Recibe compensación Detallar el monto.

Cuenta con archivos, Quien es el responsable.

El H. Ayuntamiento cuenta con sistema de archivos, quien es el responsable de archivos, quien es el responsable del archivo de concentración y quien es el responsables del archivo histórico,

Clasifico la información como reservada, especificar tiempo y vigencia

Número de solicitudes rechazadas de 2018 a 2022.

Número de solicitudes sin respuesta 2018 a 2022.

El catálogo de disposición y guía de archivo documental.”.

...

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días** hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahoga la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de diecinueve de abril del año en curso, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al similar de veinticinco de marzo del año en curso, en el numeral QUINTO, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles, manifestara a este instituto lo que a

su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Segunda comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que fueron enviadas de manera directa al recurrente, agregándose sin mayor trámite.

8. Ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

9. Cierre de instrucción. El trece de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

"Al Consejo General
del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI).
Xalapa de Enríquez, Veracruz.

El que suscribe la presente Robert Galván, me dirijo a este Consejo General del IVAI, con fundamento en lo establecido en los Artículos 145, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 154, 155 fracciones I, VIII; 156, 157, fracción IV; 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente Robert Galván;
- II. Mediante las notificaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- III. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz; ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso;
- IV. La fecha 14/03/2022, en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso por falta de respuesta;
- V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; Folio: 300556900002422
- VI. La falta de respuesta a la solicitud de información Folio: 300556900002422, dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia;
- VII. Acuse de recibo de la solicitud de información Folio: 300556900002422.

Los agravios: falta de respuesta dentro de los tiempos establecidos en la ley de la materia, por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver.

Por lo anterior, solicito:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma con el recurso de revisión en relación a la solicitud Folio: 300556900002422 y que de manera reiterada no dan respuesta a lo solicitado. "

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio 032/2022 a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...



DEPENDENCIA: UT
OFICIO: NO. 032/2022
FECHA: 04/04/2022
ASUNTO: ENVÍO DE ALLEGATOS
Y MANIFESTACIONES.

CLASIFICO LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, ESPECIFICAR TIEMPO Y VIGENCIA
NÚMERO DE SOLICITUDES RECHAZADAS DE 2018 A 2022.
NÚMERO DE SOLICITUDES SIN RESPUESTA 2018 A 2022.

C. INS. VÍCTOR ALBERTO SIMBRÓN SALAZAR, CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADA MEDIANTE ACTA DE CABILDO DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO 2022, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPARTO A EXPONER LO SIGUIENTE:

QUEMO MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ME FUE IMPOSIBLE ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN Y SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA PARA PODER ACCEDER A ELLA AL MISMO TIEMPO LE INFORMO QUE YA SE REALIZÓ LA ENTREGA AL RECURRENTE PARA DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO 300556900002422.

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VENGO A DESAHOGAR MIS ALLEGATOS, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 300556900002422 CON FECHA DE RECEPCIÓN EL 28 DE FEBRERO Y QUE A LA LETRA DECE:

NÚMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS POR INFOMEX Y PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; EN DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021.

NÚMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DURANTE 2022.

NÚMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS POR OTROS MEDIOS DISTINTOS A INFOMEX Y LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; DURANTE LOS AÑOS 2018 A 2022.

NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN GENERADOS POR FALTA DE RESPUESTA DURANTE LOS AÑOS 2018-2022.
NÚMERO DE RECURSOS REVOCADOS POR EL IVAI, DURANTE LOS AÑOS 2018-2022.

DETALLAR LAS FECHA DE RESOLUCIONES; DURANTE LOS AÑOS 2018-2022.
FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN; DURANTE LOS AÑOS 2018-2022.
NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE CONFIRMAN; DURANTE LOS AÑOS 2018-2022.

NOMBRE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
CON QUE EQUIPO CUENTA PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES.
PRESUPUESTO CON EL QUE OPERA.
PERSONAS QUE LABORA EN LA UNIDAD.
SUELDO QUE PERCIBE EL JEFE DE LA UNIDAD.
RECIBE COMPENSACIÓN DETALLAR EL MONTO.
CUENTA CON ARCHIVOS, QUIÉN ES EL RESPONSABLE.
EL H. AYUNTAMIENTO CUENTA CON SISTEMA DE ARCHIVOS, QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE ARCHIVOS, QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO.

ATENTAMENTE




ING. VÍCTOR ALBERTO SIMBRÓN SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ.

El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta a través del Titular de la Unidad de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia:

...

CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 123, 134 FRACCIÓNES II, III, VI, IX, XI Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUACIO DE LA LLAVE, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO: 30055690002422.

G.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información registrada con número de Folio: 30055690002422 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción XXXII, 134 fracción II, 143, 145 fracciones I y II, 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Iguala de la Llave y demás disposiciones, anteriormente se comunicó:

ANTECEDENTES

PRIMERO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN: La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, recibió la solicitud de información, registrada con número de Folio: 30055690002422, del Sistema SI3A), en lo que se requirió:

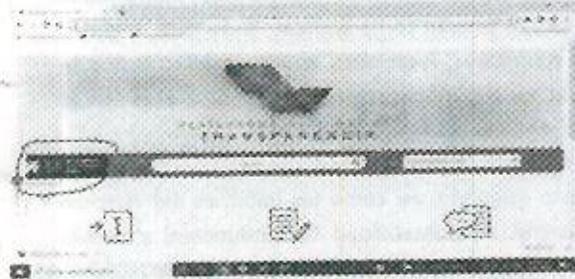
- Información solicitada:**
1. Número de solicitudes recibidas por **INFOMEX** y **Plataforma Nacional de Transparencia**, en durante los años 2018, 2019, 2020, 2021.
 2. Número de solicitudes recibidas por la **Plataforma Nacional de Transparencia** durante 2022.
 3. Número de solicitudes recibidas por otros medios distintos a **INFOMEX** y la **Plataforma Nacional de Transparencia**, durante los años 2018 a 2022.
 4. Número de recursos de revisión generados por falta de respuesta durante los años 2018-2022.
 5. Número de recursos convocados por el **IVAI**, durante los años 2018-2022.
 6. Detallar las **Fecha de resoluciones**, durante los años 2018-2022.
Fecha de cumplimiento del recurso de revisión, durante los años 2018-2022.

NOTA

Para hacer respuesta a las preguntas 4, 5, 6, 7 me permito informarle que esta información se encuentra en el portal nacional de transparencia en el apartado de datos abiertos, o bien, acceder, haciendo los clics a seguir:

Primer link de acceso a la plataforma de transparencia en caso de no tener cuenta puede crear alguna.
<https://www.transparencia.gob.mx/registro-de-cuentas>

Segundo al ingresar por derecho en la opción de Datos Abiertos de solicitudes quejas, la reconstrucción a otra pestaña para poder consultar información.



IVAI
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Número de recursos de revisión que se convocaron durante los años 2018-2022.

1. Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia.
2. Con qué entidad cuenta para vincularse sus actividades.
3. Presupuesto con el que opera.
4. Personas que laboran en la entidad.
5. Sitio web que precede al jefe de la unidad.
6. Fecha de independencia de la entidad.

14. Cuenta con archivos, datos o registros.

CONSIDERACIONES

1.- Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las solicitudes de información y de su trámite, conforme a esta Ley, Acortar a los procedimientos en la atención de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que estos no hayan sido devueltos o en su momento, en su caso, cuando los procedimientos no sean concluyentes obligados que pudieran poseer la información solicitada que solicitan y de la que no se dispuso de conformidad con los artículos Artículo 134 fracción II y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Iguala de la Llave.

2.- La Unidad de Transparencia de la información de la entidad de la administración y se realizó una búsqueda exhaustiva.

3.- Con el fin de dar cumplimiento a la transparencia vigente, lo procedente es dar respuesta a la solicitud de información registrada con número de Folio: 30055690002422, en los términos siguientes:

4.- **PRONUNCIAMIENTO DEL AREA:** La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, hace respuesta a la solicitud de información registrada con número de Folio: 30055690002422, manifestando lo siguiente, con lo que se otorga al presente, y se manifiesta lo que a continuación se representa:

Haciendo una búsqueda exhaustiva de los informes correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 se accede al link en el cual se pueden visualizar los informes ya que por responder las preguntas 1, 2 y 3. No creo mencionarse que dicha información se encuentra disponible en la plataforma nacional de transparencia.

Link en las instancias de solicitudes de información:
<https://www.transparencia.gob.mx/registro-de-cuentas>
<https://www.transparencia.gob.mx/registro-de-cuentas>

CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 123, 134 FRACCIÓNES II, III, VI, IX, XI Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUACIO DE LA LLAVE, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO: 30055690002422.

G.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información registrada con número de Folio: 30055690002422 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción XXXII, 134 fracción II, 143, 145 fracciones I y II, 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Iguala de la Llave y demás disposiciones, anteriormente se comunicó:

ANTECEDENTES

PRIMERO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN: La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, recibió la solicitud de información, registrada con número de Folio: 30055690002422, del Sistema SI3A), en lo que se requirió:

- Información solicitada:**
1. Número de solicitudes recibidas por **INFOMEX** y **Plataforma Nacional de Transparencia**, en durante los años 2018, 2019, 2020, 2021.
 2. Número de solicitudes recibidas por la **Plataforma Nacional de Transparencia** durante 2022.
 3. Número de solicitudes recibidas por otros medios distintos a **INFOMEX** y la **Plataforma Nacional de Transparencia**, durante los años 2018 a 2022.
 4. Número de recursos de revisión generados por falta de respuesta durante los años 2018-2022.
 5. Número de recursos convocados por el **IVAI**, durante los años 2018-2022.
 6. Detallar las **Fecha de resoluciones**, durante los años 2018-2022.
Fecha de cumplimiento del recurso de revisión, durante los años 2018-2022.



Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones II, VII y XXI, 134, fracciones II y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículo 15, fracción LIV de la Ley de Transparencia local, la cual estipula:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

De lo anterior, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Lo anterior considerando que la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracciones II, VII y XXI, 16, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia en el Estado, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable al corresponder a obligaciones de transparencia. Lo cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

En efecto, como se advierte de las constancias de autos, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acredita haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, significa que la unidad debe de dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual, dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Con base a lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acreditó haber solicitado la totalidad de la información, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En primer caso, el sujeto obligado omitió dar respuesta en la solicitud de acceso, lo que, vulneró el derecho a la información del recurrente al no atenderse lo previsto en el

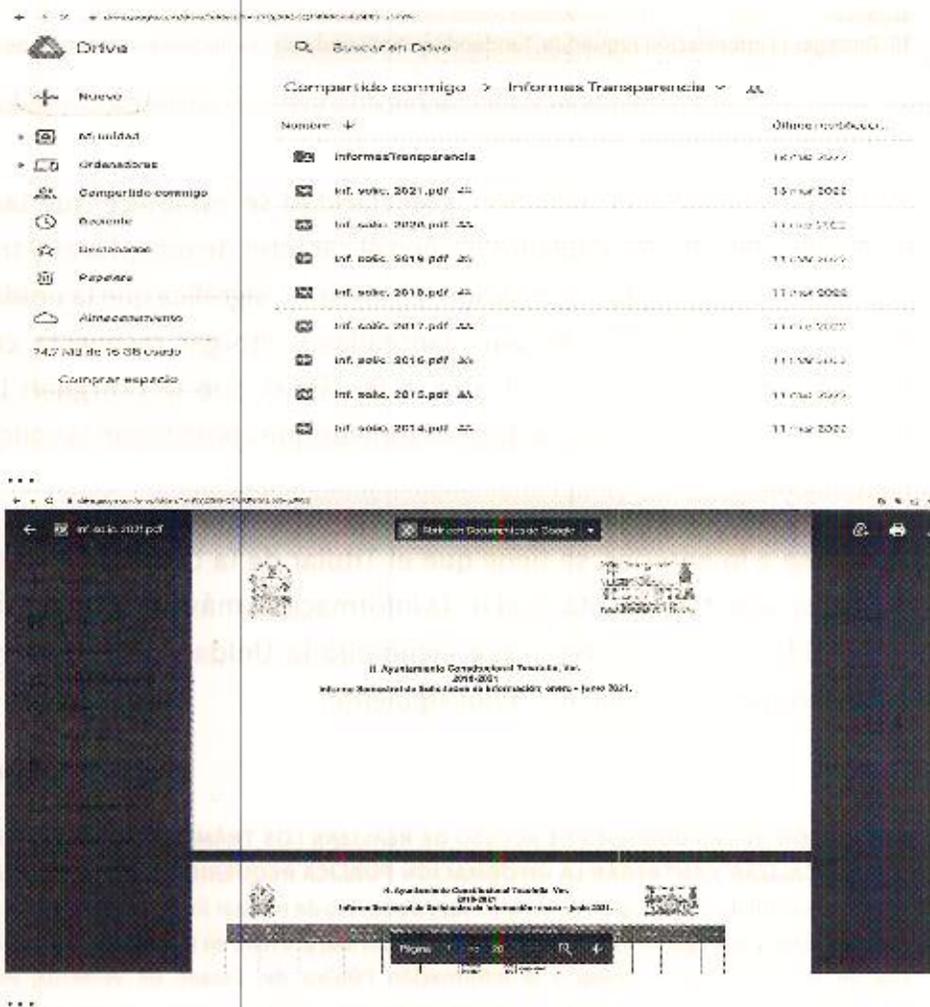
artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que prevé que las solicitudes de información deberán responderse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso se pudo advertir que el Titular de la Unidad de Transparencia compareció a través del oficio **032/2022**, mediante el cual, manifestó que debido al cambio de administración y al haber realizado una búsqueda exhaustiva, no fue posible entregar en tiempo y forma la información solicitada.

Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta, mediante el cual, pretendió modificar su conducta. Sin embargo, no acredito haber colmado todos los cuestionamientos requeridos por la parte recurrente.

En tal sentido, proporciono una liga de consulta de la información, por lo que, para evidenciar lo anterior, se inserta el vínculo electrónico siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1V-JVvJZKKEhQ1R0RR8i3R2iBB3-qdPW6?usp=sharing>



Analizado el vínculo electrónico, se puede observar la existencia de los Informes Semestrales de Solicitudes de información, dentro del cual, es posible hacer descargable diversos Formatos de Documento Portátil, correspondientes a los periodos dos mil

catorce a dos mil veintiuno, en los que se encuentra la información concerniente a solicitudes recibidas por Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia, en el periodo comprendido de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, así como en otros medios distintos.

En tal sentido, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, dónde se advierte que, dichas ligas remiten al Portal del Ayuntamiento de Xalapa, específicamente al apartado de transparencia, relativo a las fracciones V y VII del numeral 15, de la Ley en materia.

De esta manera no queda duda que, la información solicitada es susceptible de ser entregada al recurrente por lo que, debe considerarse que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”.

Ahora bien, parte de lo peticionado consistió en conocer el sueldo y si recibe algún tipo de compensación el Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que, debe enterarse con la información de remuneración de los servidores públicos, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además,

aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

Respecto de la clasificación de la información reservada, tiempo y vigencia, se deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según

corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del que se desprende que **la Secretaría el Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento**, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se **guardará el archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Lo concerniente si cuenta con archivo y el responsable del mismo, así como su concentración, deberá proporcionar la información a través del Titular del Archivo, en este caso del Secretario del Ayuntamiento, o en su defecto los documentos en los que se advierta lo requerido en la solicitud.

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica por ser una obligación de transparencia lo relativo a las fracciones II, VII y XXI del artículo 15 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de razonamiento orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En virtud de todo lo anterior, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada en la sustanciación del presente recurso, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello de conformidad con el **criterio 02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

A su vez, en cuanto a la información peticionada, en caso de que el sujeto obligado, después de realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que pudiera contener la información y solo en caso de que no exista cierta información, se deberá declarar la inexistencia de la información, tal como lo demarca el Criterio 12/10 que dice lo siguiente:

...

Criterio 12/10

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia al resultar **parcialmente fundado**, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en los artículos 69 y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, deberá a través de la Unidad de Transparencia, proceder en los siguientes términos:

-Informe lo relativo al siguiente cuestionamiento:

-Planilla del personal que labora en la Unidad de Transparencia, sindicalizados y de confianza, con nombres completos y cargos, así como salario, sueldo o cualquier otra remuneración económica y en especie que perciba el Titular de dicha Unidad, misma que deberá ser proporcionada de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de

transparencia. Lo anterior, de conformidad con la fracciones, II y VIII del numeral 15 de la Ley 875 de la materia.

-Otorgue la información concerniente a:

- Número de solicitudes recibidas por la Plataforma Nacional de Transparencia durante 2022.
- Número de solicitudes recibidas por otros medios distintos a INFOMEX y la Plataforma Nacional de Transparencia; durante los años 2018-2022.
- Número de solicitudes rechazadas de 2018-2022.
- Número de solicitudes sin respuesta de 2018-2022.
- Número de recursos de revisión generados por falta de respuesta, durante el periodo comprendido de 2018-2022.
- Número de recursos de revisión revocados por este Instituto, durante el periodo comprendido de 2018-2022.
- Detallar las fechas de las resoluciones emitidas por este Instituto, durante el periodo comprendido de 2018-2022.
- Fechas de los cumplimientos de los recursos de revisión, durante el periodo comprendido de 2018-2022.
- Número de recursos de revisión que se confirman por este Instituto, durante el periodo comprendido de 2018-2022.
- Equipo con el que cuenta la Unidad de Transparencia para desarrollar sus actividades, así como el presupuesto del mismo.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 15, fracción XX y 134, fracciones I y IX de la Ley 875 de la materia.

-Finalmente, deberá pronunciarse de la información concerniente a:

- El H. Ayuntamiento de Tecolutla, cuenta con sistema de archivos.
- Quien es el responsable de dicho sistema
- Quien es el responsable del archivo y concentración
- Quien es el responsable del archivo histórico
- Clasifico la información como reservada, especificar tiempo y vigencia
- Catalogo de disposición y guía de archivo documental

- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

-Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

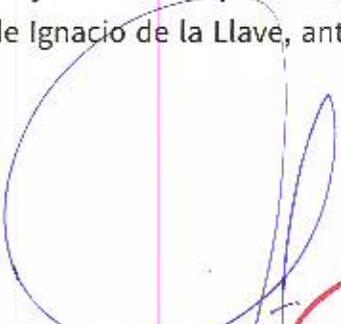
a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

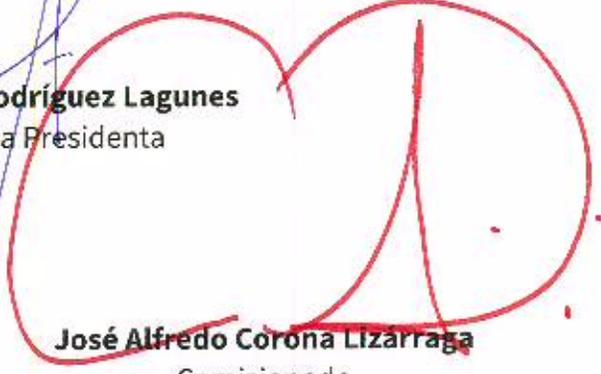
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

